

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiocho (28) de Junio de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2012 00376 00
Demandante	NASLY CAROLINA GUZMAN JARAMILLO Y OTROS
Demandado	E.S.E. HOSPITAL ANTONIO ROLDAN BETANCUR Y OTRO
Medio de control	Reparación Directa
Asunto	Rechaza reforma de la demanda

El apoderado de la parte demandante, mediante escrito radicado el día 13 de junio de 2013 (folio 102), presentó reforma de la demanda, la misma que versa sobre el material probatorio solicitado.

Respecto de la reforma de la demanda, el artículo 173 del CPACA, dispone:

“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un soto documento con la demanda inicial.”

De acuerdo con la norma transcrita, la reforma a la demanda solo podrá proponerse dentro de los diez días siguientes al vencimiento del término del traslado de la demanda.

Tal como se desprende del formato de control de términos obrante a folios 103 del expediente, el término de traslado de la demanda venció el día 24 de Mayo de 2013, por lo que el plazo de diez días con que contaba el demandante para reformar la demanda comenzó a correr al día siguiente (25 de mayo) y venció el pasado 11 de junio de 2013.

En consecuencia, como quiera que la reforma propuesta por la parte demandante se radicó en la oficina de apoyo judicial el día 13 de junio de 2013, es claro que para aquella fecha la oportunidad prevista en la normatividad citada había fenecido, por lo

que debe **RECHAZARSE** por extemporánea **LA REFORMA DE LA DEMANDA** propuesta por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

cgo